

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0626-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 222-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 4 540,08 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 04016431, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153394 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").

2. Que, mediante Oficio N° 4696-2021-MTC/20.11 presentado el 28 de febrero de 2021 [S.I. 05019-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional, representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de "el predio", requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: "Carretera Buenos Aires - Canchaque" (en adelante, "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 11); **b)** informe de inspección técnica (fojas 12 al 15); **c)** informe técnico legal (fojas 16 al 23); **d)** panel fotográfico (fojas 24); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 25 al 33); **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2020-3954275 (fojas 34 al 38); y, **g)** copia informativa de la partida registral N° 04016431 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I – Sede Piura (fojas 39 al 41).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00962-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 (fojas 43 al 46), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 04016431 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00461-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril de 2021 (fojas 47 al 51), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la partida registral N° 04016431 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura; **ii)** se encuentra dentro del Derecho de Vía de la Carretera Buenos Aires-Canchaque, siendo asignado 10 m. a cada lado, precisado mediante la Resolución Ministerial N° 231-2005-MTC/02, del 21.04.2002, modificado por la Resolución Ministerial N° 482-2005-MTC/02 del 24.07.2005; **iii)** tiene zonificación de tipo Rústico con uso agrícola, no presenta ocupación, ni edificaciones; **iv)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **v)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, faja marginal y otros; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; y, **vii)** en la documentación técnica presentada se advierte que las coordenadas descritas en el Plano Perimétrico no se encuentran legibles.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01503-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 52 y 53)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto **vii)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello

el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

10. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 23 de abril del 2021 a través de la mesa de partes virtual de "PROVIAS", conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 04 de junio de 2021.

11. Que, con Oficio N° 13726-2021-MTC/20.11 presentado el 02 de junio de 2021 [S.I. N° 13952-2021 (fojas 57 y 58)], es decir dentro del plazo otorgado, "PROVIAS", adjunta carpeta comprimida (ZIP) (fojas 59 al 90) conteniendo el archivo digital de los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal; **b)** informe de inspección técnica; **c)** informe técnico legal; **d)** panel fotográfico; **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico; **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2020-3954275; y, **g)** informe 007-2021/CLSN°0167-2020-MTC/20.22.04.

12. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS", mediante Informe Técnico Legal N° 0885-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021 se determinó que "PROVIAS" presentó plano perimétrico y de ubicación del predio con las coordenadas legibles, los mismos que corresponden a "el predio". En ese sentido, han cumplido los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 14) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

15. Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el Predio" a favor de "PROVIAS", para que se destine a la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: "Carretera Buenos Aires-Canchaque"; debiendo "PROVIAS" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

17. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "PROVIAS" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 4 540,08 m², en la partida registral N° 04016431 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 003-2020, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 004-2015/SBN", "ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal 0885-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 4 540,08 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 04016431 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153394, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: "**Carretera Buenos Aires-Canchaque**".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

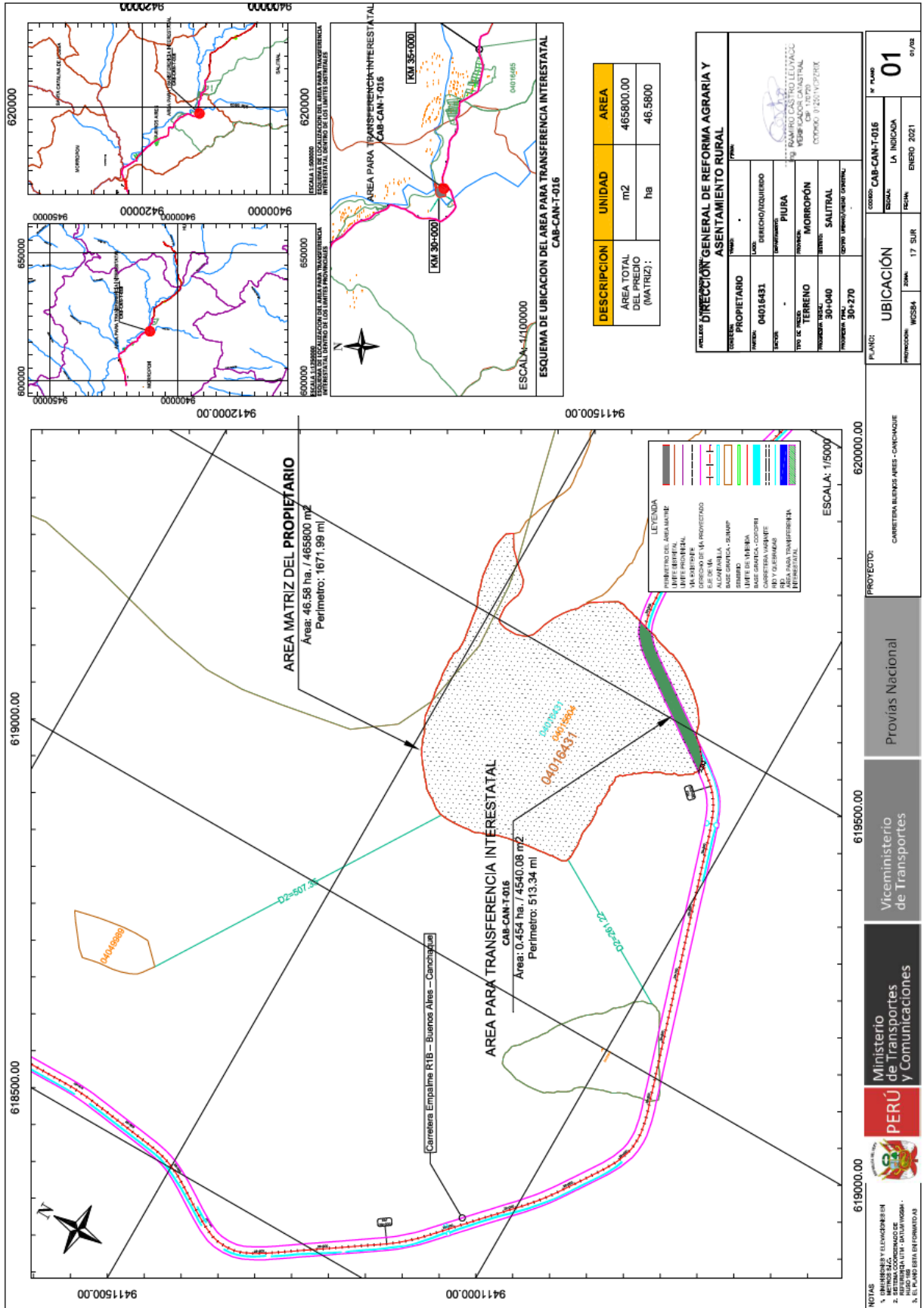
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ):	m ²	465800.00
	ha	46.5800

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	
PROPIETARIO	04016431
DIRECHO/QUILERO	PIURA
TERRENO	MORROPÓN
PROCESO REG. 30-040	SALTIBAL
PROCESO REG. 30-270	CENTRO TERRITORIAL ORIENTE

UBICACIÓN	
WGS84	17 SUR
ZONA	ENERO 2021
INDICADA	01

PROYECTO: CARRTERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

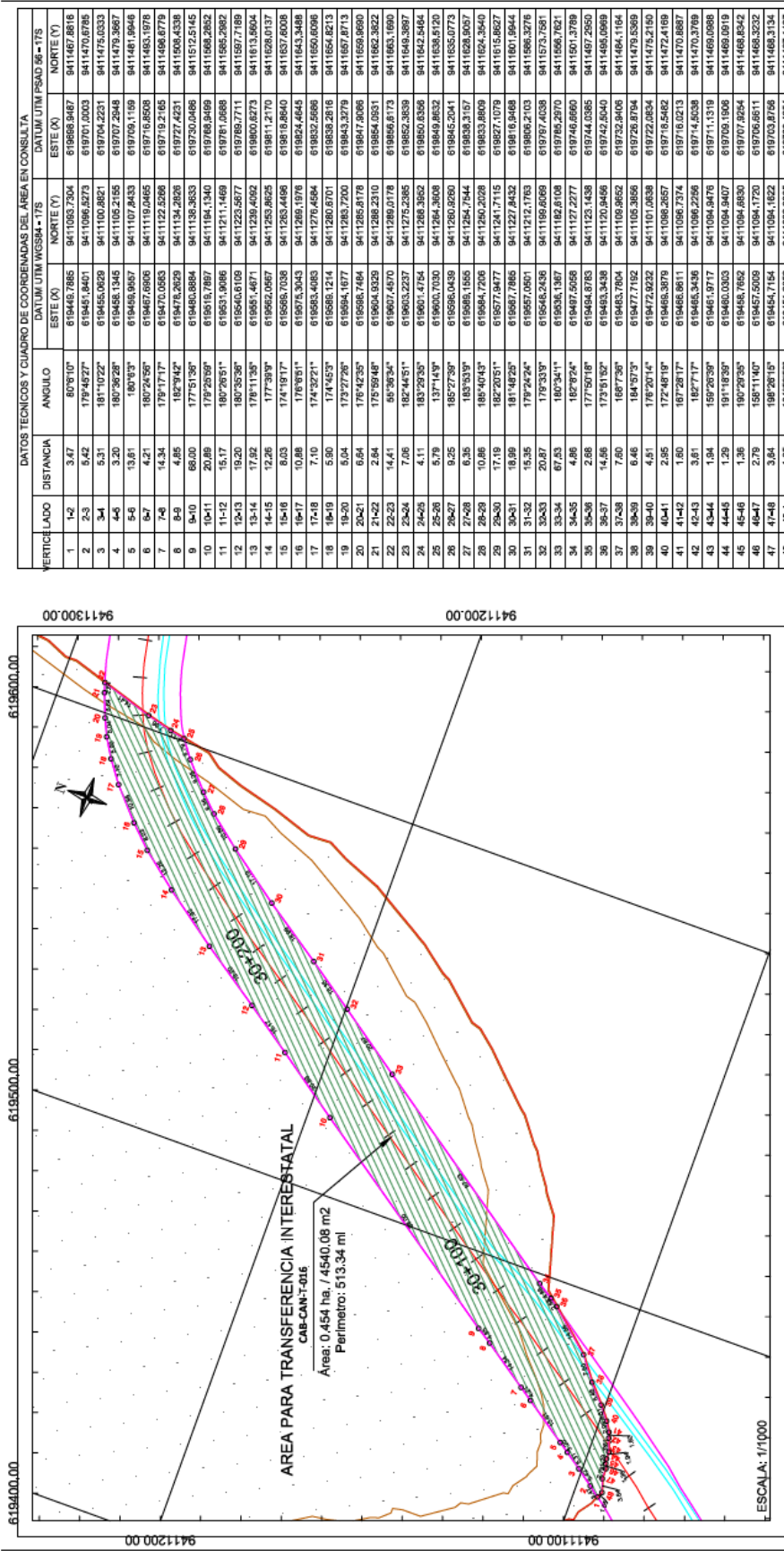
Provias Nacional

Viceministerio de Transportes

Ministerio de Transportes y Comunicaciones



NOTAS:
 1. UBICACIÓN Y DELINEACIÓN EN EL TERRENO.
 2. BENTONITA COORDINADO DE ALTO Y BAJA PRESIÓN.
 3. EL PLANO DEBEN INFORMAR LAS



DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA		DATUM UTM WGS84 - 17S		DATUM UTM PSAD 56 - 17S	
VERTICELADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)	NORTE (Y)
1	1-2	80°6'10"	941068.7885	9411068.7304	918986.8487
2	2-3	179°45'27"	918945.8401	9411066.5273	9411467.8618
3	3-4	181°10'22"	918945.0629	9411106.8821	941470.6785
4	4-5	180°36'28"	918948.3445	9411106.2165	941470.2887
5	5-6	180°9'33"	918949.9557	9411107.8433	941481.9646
6	6-7	180°24'56"	918947.6906	9411119.0465	941483.1678
7	7-8	180°17'17"	918947.0553	9411122.5268	941486.6779
8	8-9	182°94'42"	918948.2629	9411134.2628	941509.4338
9	9-10	177°51'36"	918948.8864	9411138.3633	919272.4231
10	10-11	179°25'59"	918951.2697	9411154.1340	919169.8169
11	11-12	180°28'51"	918951.8066	9411211.1469	941195.2862
12	12-13	180°35'38"	918950.6108	9411225.5677	941197.1988
13	13-14	178°11'39"	918957.4671	9411239.4952	919802.6273
14	14-15	177°39'39"	918962.0677	9411253.8628	9411613.9604
15	15-16	174°19'17"	918965.7038	9411265.4468	9411637.8008
16	16-17	176°09'51"	918975.3043	9411269.1976	941184.3488
17	17-18	174°32'21"	918963.4083	9411278.4564	919352.9586
18	18-19	174°45'31"	918968.1214	9411280.6701	9411854.8213
19	19-20	173°27'26"	918967.1674	9411283.7200	919843.3279
20	20-21	176°42'25"	918968.7484	9411286.8178	9411861.9080
21	21-22	175°59'48"	918964.9329	9411288.2310	919854.0831
22	22-23	180°39'54"	918967.4870	9411289.0178	9411863.1690
23	23-24	182°44'51"	918963.2237	9411276.2985	919852.3599
24	24-25	183°29'56"	918963.4764	9411269.3652	9411843.5464
25	25-26	137°14'39"	918960.7030	9411284.3608	918949.8532
26	26-27	185°27'38"	918958.0439	9411260.8260	9411855.0773
27	27-28	183°53'59"	918965.1955	9411284.7544	918936.3157
28	28-29	189°40'43"	918947.7206	9411260.2028	919833.8909
29	29-30	182°20'51"	918977.9477	9411241.7115	9411626.3649
30	30-31	181°48'29"	918967.7865	9411227.4432	9411801.9644
31	31-32	179°24'24"	918957.0901	9411212.1763	919806.2103
32	32-33	179°33'39"	918956.2436	9411188.6068	9411573.7381
33	33-34	180°34'11"	918936.1367	9411182.8108	919786.2970
34	34-35	182°9'24"	918947.5058	9411127.2277	919746.6960
35	35-36	177°50'18"	918948.8783	9411123.1438	9411501.3789
36	36-37	144°56	918943.3439	9411120.9456	941468.0989
37	37-38	168°77'39"	918943.7864	9411109.9652	919232.9408
38	38-39	184°59'02"	918977.1162	9411103.3656	919728.8764
39	39-40	6°48	918972.6232	9411103.3658	919722.6384
40	40-41	172°48'19"	918963.3979	9411082.8857	941475.2180
41	41-42	180°28'17"	918946.8611	9411086.5374	941470.8887
42	42-43	182°7'17"	918946.3436	9411086.2266	941470.3769
43	43-44	159°26'38"	918945.9717	9411084.3478	918714.5038
44	44-45	129	918946.0303	9411084.3407	941469.0919
45	45-46	138	918946.7862	9411084.8930	941468.8542
46	46-47	279	918947.5009	9411084.1720	941468.3232
47	47-48	180°28'10"	918944.7164	9411084.1822	941470.8756
48	48-1	134°59'50"	918943.2852	9411062.9985	941467.1497

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL		PROPIETARIO		DIRECCIÓN DE INGENIERÍA	
CONDOMINIO	PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN DE INGENIERÍA	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA
	04016431		PIURA	MORROPÓN	SAUTRAL
			DIRECCIÓN DE INGENIERÍA		
			DIRECCIÓN DE INGENIERÍA		
			DIRECCIÓN DE INGENIERÍA		

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL		
DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)	m ²	46580.00
ÁREA AFECTADA	m ²	4540.08
ÁREA REMANENTE	m ²	4540.08

NOTAS:
 1. DEMARCACIÓN DELIMITADA EN EL TERRENO.
 2. MEDICIÓN CONFORME A LA LEY DE MEDICIONES.
 3. EL PLAZO TOTAL COMENZÓ EL 2021-01-01.

PROYECTO: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

CAB-CAN-T-016

PROGRESIVA	INICIO (Km)	30+040	FIN (Km)	30+270
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL	-
CONDICIÓN JURIDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRONICA	04016431	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO - ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	SALITRAL
PROVINCIA	MORROPÓN
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMPALME R1B (Km. 0+000) – BUENOS AIRES (Km. 22+060) – CANCHAQUE (Km. 78+127)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - CAB-CAN-T-016	LONG. (m)
NORTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (15-22)	46.23
SUR	Colinda con área remanente del predio en consulta - Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127)(25-1)	233.68
ESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (22-25)	25.58
OESTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (1-15)	207.85



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	3.47	80°6'10"	619449.7885	9411093.7304	619698.9487	9411467.8818
2	2-3	5.42	179°45'27"	619451.8401	9411096.5273	619701.0003	9411470.6785
3	3-4	5.31	181°10'22"	619455.0629	9411100.8821	619704.2231	9411475.0333
4	4-5	3.20	180°36'28"	619458.1345	9411105.2155	619707.2948	9411479.3687
5	5-6	13.61	180°6'3"	619459.9557	9411107.8433	619709.1159	9411481.9946
6	6-7	4.21	180°24'56"	619467.6906	9411119.0465	619716.8508	9411493.1978
7	7-8	14.34	179°17'17"	619470.0563	9411122.5266	619719.2165	9411496.6779
8	8-9	4.85	182°9'42"	619478.2629	9411134.2826	619727.4231	9411508.4338
9	9-10	68.00	177°51'36"	619480.8884	9411138.3633	619730.0486	9411512.5145
10	10-11	20.89	179°25'59"	619519.7897	9411194.1340	619768.9499	9411568.2852
11	11-12	15.17	180°26'51"	619531.9086	9411211.1469	619781.0688	9411585.2982
12	12-13	19.20	180°35'36"	619540.8109	9411223.5677	619789.7711	9411597.7189
13	13-14	17.92	178°11'35"	619551.4671	9411239.4092	619800.6273	9411613.5604
14	14-15	12.26	177°39'9"	619562.0567	9411253.8625	619811.2170	9411628.0137
15	15-16	8.03	174°19'17"	619569.7038	9411263.4496	619818.8640	9411637.6008
16	16-17	10.88	176°6'51"	619575.3043	9411269.1976	619824.4645	9411643.3488
17	17-18	7.10	174°32'21"	619583.4083	9411276.4584	619832.5686	9411650.6096
18	18-19	5.90	174°45'3"	619589.1214	9411280.6701	619838.2816	9411654.8213
19	19-20	5.04	173°27'26"	619594.1677	9411283.7200	619843.3279	9411657.8713
20	20-21	6.64	176°42'35"	619598.7484	9411285.8178	619847.9086	9411659.9690
21	21-22	2.64	175°59'48"	619604.9329	9411288.2310	619854.0931	9411662.3822
22	22-23	14.41	55°36'34"	619607.4570	9411289.0178	619856.6173	9411663.1690
23	23-24	7.06	182°44'51"	619603.2237	9411275.2385	619852.3839	9411649.3897
24	24-25	4.11	183°29'35"	619601.4754	9411268.3952	619850.6356	9411642.5464
25	25-26	5.79	137°14'9"	619600.7030	9411264.3608	619849.8632	9411638.5120
26	26-27	9.25	185°27'39"	619598.0439	9411260.9260	619845.2041	9411635.0773
27	27-28	6.35	183°53'9"	619589.1555	9411254.7544	619838.3157	9411628.9057
28	28-29	10.86	185°40'43"	619584.7206	9411250.2028	619833.8809	9411624.3540
29	29-30	17.19	182°20'51"	619577.9477	9411241.7115	619827.1079	9411615.8627
30	30-31	18.99	181°48'25"	619567.7865	9411227.8432	619818.9468	9411601.9944
31	31-32	15.35	179°24'24"	619557.0501	9411212.1763	619808.2103	9411586.3276
32	32-33	20.87	179°33'9"	619548.2436	9411199.6069	619797.4038	9411573.7581
33	33-34	67.53	180°34'11"	619536.1367	9411182.6108	619785.2970	9411556.7621
34	34-35	4.86	182°8'24"	619497.5058	9411127.2277	619746.6660	9411501.3789
35	35-36	2.68	177°50'18"	619494.8783	9411123.1438	619744.0385	9411497.2950
36	36-37	14.56	173°51'52"	619493.3438	9411120.9456	619742.5040	9411495.0969
37	37-38	7.60	168°7'36"	619483.7804	9411109.9652	619732.9406	9411484.1164
38	38-39	6.46	184°57'3"	619477.7192	9411105.3856	619726.8794	9411479.5369
39	39-40	4.51	176°20'14"	619472.9232	9411101.0638	619722.0834	9411475.2150
40	40-41	2.95	172°48'19"	619469.3879	9411098.2657	619718.5482	9411472.4169
41	41-42	1.60	167°28'17"	619466.8611	9411096.7374	619716.0213	9411470.8887
42	42-43	3.61	182°7'17"	619465.3436	9411096.2256	619714.5038	9411470.3769
43	43-44	1.94	159°26'39"	619461.9717	9411094.9476	619711.1319	9411469.0988
44	44-45	1.29	191°18'39"	619460.0303	9411094.9407	619709.1906	9411469.0919
		1.36	190°29'35"	619458.7652	9411094.6830	619707.9254	9411468.8342

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorrillo 1203
Lima, Lima 01, Perú
(511) 615-7800

CP: 110720
CODIGO: 012501VCPZRIX





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

46	46-47	2.79	158°11'40"	619457.5009	9411094.1720	619706.6611	9411468.3232
47	47-48	3.64	198°26'15"	619454.7154	9411094.1622	619703.8756	9411468.3134
48	48-1	1.65	134°59'50"	619451.2652	9411092.9985	619700.4254	9411467.1497

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	465800.00
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	4540.08
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	513.34
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	ARENA Y LIMOS
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	Canal de Irrigación

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 4540.08 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 04016431 DE LA ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA , OFICINA REGISTRAL DE PIURA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

LIMA, FEBRERO DEL 2021